



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8443	29/05/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1143,
REMON 1-1151:

Efectivo Mínimo. Clasificación de Deudores. Aclaración y actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, a efectos de incluir en el antepenúltimo párrafo del punto 1.3. una aclaración normativa en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación A 8423.

Asimismo, les señalamos que se corrigió un error en el punto 3.3.8. del texto ordenado sobre Clasificación de Deudores (donde se refiere al punto 1.5.5. del texto ordenado sobre Gestión Crediticia debe decir punto 1.3.5.).

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones – Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco
Subgerenta de Regulaciones Monetarias y
Operaciones Activas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

- b) hasta 5,5 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 1.3.5.1.; y
- c) hasta 3,5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites iii) y iv) del punto 1.3.5.1., en el inciso a) del punto 1.3.7.1., en el acápite iv) del punto 1.3.9. y en los puntos 1.3.12., 1.3.13.1. y 1.3.15.1.

Por otra parte, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario.

Para ser admitida la integración con títulos públicos nacionales en pesos, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en este punto, deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRYL).

Adicionalmente se admitirán, para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en el punto 1.3.17., las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operadoras en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50% de las garantías exigidas por cada producto.

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.



EFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.3.7.		“A” 3549					Según Com. “A” 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740, 6817, 7016, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7614, 7637, 7717, 7767, 7775, 7923, 8061, 8124, 8306 y 8355.	
	1.3.8.		“A” 4754			6.		Según Com. “A” 5356, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6728, 7536 y 8306.	
	1.3.9.		“A” 5945			4.		Según Com. “A” 6069, 6204, 6616 y 8306.	
	1.3.10.		“A” 6341					Según Com. “A” 6616, 8288 y 8306.	
	1.3.11.		“A” 6069			4.		Según Com. “A” 6616 y 8306.	
	1.3.12.		“A” 6992					Según Com. “A” 7988, 8000, 8119, 8189, 8281, 8289, 8306 y 8355.	
	1.3.13.		“A” 8000			1.		Según Com. “A” 8119, 8281, 8286, 8289, 8306 y 8355.	
	1.3.14.		“A” 7429						
	1.3.15.		“A” 7556			4.		Según Com. “A” 7570, 7571 y 8306.	
	1.3.16.		“A” 6526					Según Com. “A” 6532, 6550, 6587, 6616, 6706, 7016, 7290, 7511, 7536, 7611, 7637, 7767, 8134, 8302, 8350 y 8355.	
	1.3.17.		“A” 6550					Según Com. “A” 6556, 6559, 6575, 6587, 6616, 6706, 6738, 6740, 6817, 7018, 7029, 7047, 7092, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7573, 7614, 7717, 7775, 7923, 8061, 8124, 8134, 8189, 8252, 8289, 8302, 8306, 8350, 8355 y 8423.	
	1.3.	Ante- penúl- timo	“A” 7717						Según Com. “A” 8061, 8302, 8350 y 8443. Incluye aclaración normativa.
		Penúl- timo	“A” 6526						Según Com. “A” 6532, 6556, 6569, 6575, 6587, 6616, 6628, 6740, 7016, 7290, 7295, 7511, 7536, 7573, 7637, 7767, 8061, 8302, 8306 y 8378.
		Último	“A” 7742						Incluye aclaración normativa.



B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 3. Tarea de clasificación.

- 3.3.5. La descripción del procedimiento adoptado, cuando a los fines de la actualización del legajo del cliente la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, que permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.
- 3.3.6. El ejercicio de la opción de encomendar a profesionales externos la tarea de clasificación.
- 3.3.7. En los casos de adoptarse métodos específicos de evaluación a los efectos del otorgamiento de asistencia financiera en los términos del punto 1.1.3.3. b) del TO sobre Gestión Crediticia, deberá observarse lo previsto en las especificaciones contenidas en dicho punto.
- 3.3.8. La política que contenga los criterios sobre cuya base el personal con atribución en materia crediticia de la entidad financiera podrá decidir autorizar circunstancialmente, incluyendo los casos en los que se supere el margen de asistencia total asignado a cada cliente según lo previsto en el punto 1.1.3.2. del TO sobre Gestión Crediticia, sobregiros en cuenta corriente bancaria cuando no se haya asignado cupo al cliente o cuando excedan los márgenes de utilización que se acuerden para ello, sin perjuicio de la aprobación posterior –en cada caso– de la utilización de esta modalidad de acuerdo con el punto 1.3.5. del citado TO.

El manual deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.4. Legajo del cliente.

3.4.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales, de acuerdo con lo establecido en el TO sobre Cuentas de Corresponsalía.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente –unidad económica receptora de los fondos–, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito considerados a los fines de la clasificación por haber sido cedidos los respectivos créditos por deudores en concurso preventivo.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO
SOBRE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2216	I		1°	Incluye aclaración interpretativa.
	1.2.1.		"A" 2216	I	6.	2°	
	1.2.2.		"A" 2216	I	I.d.	2° y 3°	
2.	2.1.1. a		"A" 2216	I		1°	Según Com. "A" 5067.
	2.1.3. y		"A" 2216	I	I.d.	1°	
	2.1.5.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.).
			"A" 2587				Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. "A" 2514).
	2.1.4.		"A" 2736		3.		
	2.1.6.		"A" 6396		2.		Según Com. "A" 6428. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.1.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. "A" 2421). Según Com. "A" 6396.
	2.2.1.1. a		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. "A" 2421).
	2.2.1.4.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por las Com. "A" 2421 y 3064).
	2.2.1.5.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. "A" 2421).
	2.2.1.6. y		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. "A" 2421).
	2.2.1.7.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.).
	2.2.2.		"A" 2287		5.		
	2.2.4.		"A" 2412				En el 2do. párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 5671 y 5740.
3.	3.1.		"A" 2216	I	2.	1°	
	3.2.		"A" 2216	I	4.		
	3.3.	1°	"A" 2216	I	2.	2°	
	3.3.1.		"A" 2216	I	2.	2°	
	3.3.2.		"A" 2216	I	2.	2°	Incluye aclaración interpretativa.
	3.3.3.		"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358 (punto 1.), 4310 (punto 1.), 4975, 5311, 5637, 5998, 6558 y 6938.
	3.3.4.		"A" 2216	I	7.	último	
	3.3.5.		"B" 5644		2.		
	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	3.3.7.		"A" 4325		2.		Según Com. "A" 4559 (punto 6.).
	3.3.8.		"A" 4683		3.		Según Com. "A" 6851, 7443 y 8443.